



RESOLUCIÓN No. C 012-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que: *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con ello, el artículo 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución dice: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*;
- Que,** los numerales 7 y 14 del artículo 264 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias (...)”*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución indica que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”*;
- Que,** el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que



RESOLUCIÓN No. C 012-2021

les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 87 del COOTAD indica que dentro de las competencias exclusivas del Concejo Metropolitano es ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice: *“Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”;*

Que, el artículo 116 del COOTAD establece: *“Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.*

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir,



RESOLUCIÓN No. C 012-2021

orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.”;

- Que,** el 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y a las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote, estableciendo entre las principales, el uso de la mascarilla, el distanciamiento social y el lavado de manos;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»); la cual motivó que las autoridades nacionales y distritales adopten una serie de decisiones tendientes a aislar a la población y posteriormente a guardar un mínimo de distanciamiento, como medida preventiva de contagio;
- Que,** el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia del COVID-19. El estado de emergencia fue ampliado en treinta días adicionales por el Acuerdo Ministerial No. 00009-20, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 567, de 12 de mayo de 2020. Por medio del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaró, nuevamente, el



RESOLUCIÓN No. C 012-2021

estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, que fue renovado por el Acuerdo Ministerial No. 00044-2020;

- Que,** en el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de la Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en el aislamiento social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad;
- Que,** el Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; (ii) Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción; (iii) Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo;
- Que,** la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; (ii) el Dictamen No. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen No. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen No. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 87 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



RESOLUCIÓN No. C 012-2021

RESUELVE:

Artículo Único.- Exhortar al señor Presidente de la República del Ecuador para que a través del Ministro de Salud, máxima autoridad nacional de salud y con la colaboración del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, implemente un plan de vacunación contra la enfermedad COVID-19, para los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando que las vacunas cumplan con todas las especificaciones técnicas, rigurosidad científica de seguridad y eficacia, lo cual se evidenciará con las autorizaciones de comercialización otorgadas por los organismos internacionales competentes y por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria del Ecuador – ARCSA.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- En el proceso de adquisición de las vacunas en contra de la COVID-19 se deberá respetar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad con la presencia en todo el proceso de adquisición de la Comisión Metropolitana de la Lucha Contra la Corrupción “Quito Honesto”; en la aplicación de las vacunas se dará prioridad al personal médico y trabajadores de toda índole que se encuentran laborando en primera línea, así como a personas vulnerables del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con las instituciones públicas responsables del Sistema de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Seguridad, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Gestión de Riesgos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, generará un plan de vacunación distrital en el cual se dará prioridad al personal médico y sanitario, trabajadores y trabajadoras de todas las instituciones públicas y privadas que se encuentran laborando en primera línea de riesgo de contagio y de atención a pacientes; así como, generará un plan específico en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos para la vacunación a personas de grupos de atención prioritaria del Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera. - Solicitar al Administrador General y al Secretario General de Planificación, que informen al Concejo Metropolitano, en el plazo máximo de 5 días, el procedimiento para la asignación presupuestaria para la adquisición de vacunas en contra de la COVID-19 y la emisión de la Certificación Presupuestaria una vez que se cuente con la aprobación del Gobierno Central.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2021.



RESOLUCIÓN No. C 012-2021

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de febrero de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión presencial pública No. 127 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito y transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 23 de febrero de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de febrero de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 23 de febrero de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumillas
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-02-23	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2021-02-23	